



En el día de hoy, al venir de recoger a unos clientes que acudían a Bilbao a iniciar sus vacaciones consistentes en un recorrido por los distintos parajes turísticos de la costa cantábrica, un taxista sufre un accidente de circulación resultando heridos, tanto el propio taxista como el cliente y su mujer. Con ellos no viajaba su único hijo de 8 años, que se quedó a cuidado de un tío carnal.



El taxista es un trabajador autónomo de 55 años de edad que ha cotizado en este Régimen los últimos 15 años, habiendo cotizado anteriormente al Régimen General 7 años durante los cuales le cotizaron por la base de cotización mínima del grupo profesional 1 de cotización. Esta tónica de cotización también la ha llevado a cabo en el Régimen Especial de trabajadores a cuenta propia, sin embargo, ya el año pasado había cotizado por 1.835 € y al 15 de octubre de ese año decidió cotizar para el año actual por la base de cotización máxima que se le permitiese, manteniendo esta opción en los años sucesivos. En su elección también estaba la de continuar cotizando para incapacidad temporal así como para contingencias profesionales. No así para el cese en actividad.

A resultas del accidente, el taxista necesita hospitalización y asistencia sanitaria. Su situación física se complica y las lesiones y sus secuelas le producen un debilitamiento progresivo e irreversible, por lo que tras vencer el plazo máximo en esta situación y previendo que su situación degenerará en una incapacidad permanente, agota los plazos máximos de prestación. Al finalizar éstos y habida cuenta de que ya no necesita asistencia sanitaria, la comisión de evaluación de incapacidades correspondiente resuelve que este trabajador se encuentra con una incapacidad del 55% para su actividad, pero puede realizar las tareas fundamentales de su trabajo habitual.

A pesar de su situación se reintegra a su actividad y sigue trabajando normalmente hasta que al mes siguiente de la resolución fallece debido a un infarto.

Este taxista, en la fecha del accidente estaba casado con cónyuge de 52 años y tenía dos hijos de 25 y 28 años respectivamente, ambos también taxistas de profesión.



El cliente del taxista, de 48 años de edad, oficial de primera en el ramo de la construcción, lleva cotizando ininterrumpidamente desde los 30 años. Para este año se tienen aprobadas las siguientes cuantías periódicas a percibir:

Salario Base:	50,76 €/día
Antigüedad:	9,15 €/día
Plus de transporte:	16,83 €/mes
Plus de toxicidad:	480,81 €/mes
Plus de vestuario:	140,10 €/mes
Prestación familiar:	79,05 €/mes



Además durante el mes anterior realizó horas extraordinarias por 190 € y anualmente se le abonará 1.000 €/año en concepto de ayuda a la vivienda. El convenio colectivo del sector indica que tiene derecho a dos pagas extraordinarias a percibir en junio y diciembre por un importe de 30 días de salario base y antigüedad, así como el importe mensual de la protección familiar. También tiene derecho a 30 días hábiles de vacaciones remuneradas.

Según obra en el expediente de la Seguridad Social, este trabajador tenía horas extraordinarias computadas durante el último año natural por 3.720 €, habiendo trabajado un total de 160 días de los 273 días laborales del año.

Debido al accidente en el día de hoy, día en el que comienzan sus vacaciones, causa la baja que le corresponde, permaneciendo en esta situación hasta el 1 de marzo del siguiente año, momento en el que la Comisión de Evaluación de Incapacidades resuelve concederle una Incapacidad Permanente que, a resulta de los daños físicos padecidos, se encuentra inhabilitado para la realización de cualquier trabajo por muy sedentario que éste sea, estando además inhabilitado funcionalmente para la realización de las tareas más elementales del ser humano.



El cónyuge del cliente también sufre el accidente, siendo ésta trabajadora de 45 años de edad, auxiliar administrativo también en el ramo de la construcción y llevando cotizando ininterrumpidamente desde los 25 años. En el mes anterior a la baja recibió las siguientes cuantías en concepto de salario:

Salario Base:	793,34 €.
Antigüedad:	70,92 €.
Plus de Distancia:	27,05 €.
Plus de Toxicidad:	150,25 €.
Plus de Vestuario:	42,07 €.
Plus de Nocturnidad	408,69 €.
Horas Extraordinarias:	165,28 €.

Además según convenio colectivo vigente tiene derecho a percibir anualmente 2 pagas extraordinarias integradas por el salario base y la antigüedad, cada una de ellas y 1.502,53 €. en concepto de ayuda a la vivienda. Según obra en el expediente laboral de la Seguridad Social, el año anterior al de la baja percibió en concepto de horas extraordinarias un total de 1.382,33 €. y lleva trabajados 193 días de los 273 días laborales del año.

Al finalizar el plazo máximo de Incapacidad Temporal (prórroga incluida) para esta trabajadora, la Unidad de Valoración de Incapacidades le concede una Incapacidad Permanente en el Grado de Total. Tras informarse debidamente y dado el estado de salud residual, decide recurrir la decisión. A los dos años y tras la correspondiente revisión se le concede



el grado superior de Absoluta. Pasa en esta situación 1 año, y por lo avanzado de sus termina falleciendo.

Con ellos convive el tío que se encuentra cuidando al único hijo en el momento del accidente y que al día de hoy se encuentra en su segundo mes de desempleo.



El tío que se encuentra encargado de cuidar al único hijo y que se encuentra en su segundo mes de desempleo a la fecha del accidente, cotizó para contingencias comunes durante este año por 990 €/mes y 890 €/mes durante todo el año anterior y por 1.235 €/mes y 1.190 €/mes respectivamente para contingencias profesionales, completando en los últimos 5 años un total de 1.000 días cotizados.

Determine *explicando brevemente* el proceso realizado:

- Bases y Cuotas de Cotización (tanto de la empresa como del trabajador) correspondientes al mes de agosto de 2012 de los sujetos trabajadores en este supuesto.
- Importe de las prestaciones económicas que genera o pueda generar cada trabajador en el presente supuesto, en el caso de que tenga derecho a ellas.
- Si el tío que se encuentra cuidando al hijo único de la pareja accidentada sufriese al día de hoy una enfermedad común surgida por la situación familiar, determine el importe de prestación de incapacidad temporal a la que tendría derecho si el tiempo de baja asciende a 25 días.

HIPÓTESIS TÉCNICAS

• Índice de Precios al Consumo:	2,5%
• Incremento de las Bases Mínimas:	2,7%
• Incremento de las Bases Máximas:	2,0%
• Incremento de conceptos salariales:	3,5%
• Días máximos trabajados (según Convenio):	273 días